

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



ACUERDO No. 01

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES, ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS COOPMINCOM.

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS CONFERIDAS POR LA LEY 79 DE 1988 Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE COOPMINCOM

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 79/88, en su artículo 35 y el artículo 72 del estatuto de **COOPMINCOM**, dice: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
- Que en los estatutos de **COOPMINCOM**. Artículo 84, señala que es función del Consejo de Administración expedir y aprobar su propio reglamento interno.
- Que es necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el óptimo funcionamiento del Consejo de Administración de COOPMINCOM,

ACUERDA:

Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional del Sector de las Comunicaciones y Entidades Afines y Relacionadas Ltda. COOPMINCOM, de conformidad con las normas, procedimientos, y criterios contenidos en los capítulos que a continuación se indican:

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo Primero:

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes atribuciones complementarias a las funciones básicas consagradas en el estatuto de **COOPMINCOM**:

- 1) Elegir entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2) Elegir entre sus miembros los Coordinadores de los comités de **EDUCACIÓN, SOLIDARIDAD y DEPORTES**, así como para los demás comités especiales que deban conformarse según lo dispongan las normas que rigen la Economía Solidaria; aprobar sus respectivos reglamentos, asignarles las funciones que considere pertinentes y designar los Asociados integrantes de estos, procediendo de conformidad con lo reglamentado en el estatuto de **COOPMINCOM**.
- 3) Elegir entre sus miembros, dos (2) consejeros para conformar Junto con el Presidente y el Gerente, el Comité de **CREDITO**, y uno más para que lo represente, y actúe como integrante del **COMITÉ DE RIESGO CREDITICIO (SARC)**.
- 4) Expedir, aprobar, o reformar su propio reglamento, de conformidad a lo indicado en el estatuto de **COOPMINCOM**
- 5) Proyectar el reglamento de debates correspondiente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el cual se pondrá a consideración de la misma.

- 6) Cumplir con las políticas y directrices que le señale la Asamblea General y coordinar la ejecución de los **PLANES, PROYECTOS EDUCATIVOS, SOCIALES Y EMPRESARIALES** y demás programas que deba emprender de **COOPMINCOM** en desarrollo de su objeto social.
- 7) Estudiar y proponer a la Asamblea General el proyecto de la reforma estatutaria cuando a su juicio, sea obligatorio, necesario o indispensable para normal funcionamiento de la Cooperativa y cumplimiento de su objeto social.
- 8) Nombrar o remover al Gerente, asignarle su remuneración, y señalarle sus funciones y sus niveles de competencia.
- 9) Crear y estructurar la planta de personal que requiera **COOPMINCOM** para su funcionamiento, y fijar el nivel de asignaciones y las funciones específicas.
- 10) Decidir sobre la admisión, retiro voluntario y exclusión de asociados, sobre la transferencia y devolución de aportes sociales, de conformidad con las normas que indique el estatuto de **COOPMINCOM**.
- 11) Determinar el monto y la naturaleza de las pólizas de manejo y cumplimiento que deben constituir a favor de **COOPMINCOM** las personas que tengan a su cuidado los bienes y/o fondos de la Cooperativa y hacerlas efectivas, cuando haya lugar a ello.
- 12) Aprobar los reglamentos de los servicios, dependencias administrativas y de las actividades a desarrollar acordes con su objeto social.
- 13) Aprobar los reglamentos de los comités auxiliares.
- 14) Autorizar al Gerente para celebrar los contratos, necesarios para el desarrollo de la Cooperativa cuyo monto no sea superior al cinco por ciento (5%) de los aportes sociales.
- 15) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, para ser presentados posteriormente a consideración de la Asamblea General.
- 16) Designar las entidades financieras a través de las cuales deben manejarse los fondos de **COOPMINCOM**.
- 17) Reglamentar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades a los asociados y los descuentos o formas de pago, fijando montos, plazos y garantías de respaldo a cada crédito.
- 18) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga o deba emprender la Cooperativa.
- 19) Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas, con entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de COOPMINCOM, sin que con ellos se creen situaciones de privilegio para ningún asociado.
- 20) Asumir y adelantar directamente, las investigaciones disciplinarias según sea su competencia indicada en el Estatuto, y aplicar o imponer sanciones a los asociados y a los órganos que dependan directamente del Consejo cuando hubiere lugar a ello, con base en el estatuto y reglamentos que para tal efecto expida.
- 21) Aprobar los planes de desarrollo, y de actividades, así como proyectos educativos, sociales y empresariales y el presupuesto anual de ingresos y gastos, haciendo seguimiento y evaluación periódica.
- 22) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de Solidaridad y demás fondos especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- 23) Estudiar y aprobar el programa y el presupuesto de los comités de: Educación, Recreación y Deportes y de solidaridad, para cada ejercicio fiscal. Así mismo, hacerle seguimiento y evaluación periódica de la gestión desarrollada en beneficio de los asociados y familiares.
- 24) Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de la Cooperativa.
- 25) Estudiar, analizar y aprobar la creación de Comités Seccionales dentro del radio de acción de **COOPMINCOM**.

- 26) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ello, que excedan las facultades otorgadas al Gerente.
- 27) Convocar la Asamblea General Ordinaria de Asociados o de delegados, según el caso, y extraordinaria cuando sea necesario.
- 28) Reglamentar las actividades del **FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO (FMAF)**.
- 29) En general, todas las demás funciones y atribuciones que le correspondan por ley y le asigne el Estatuto de **COOPMINCOM**, como órgano de Administración

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Segundo:

Corresponde al Consejo de Administración ejercer las funciones de planeación, organización, integración, dirección y control de la Cooperativa, analizar y tomar decisiones, asegurando el desarrollo permanente de **COOPMINCOM** en concordancia con su objetivo social y económico.

El Consejo de Administración ejerce su autoridad delegando la ejecución en el Gerente, quien es el representante legal de **COOPMINCOM**.

Artículo Tercero:

ARTICULO 78º.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: *Se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección, independientemente de su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.*

Artículo Cuarto:

ARTÍCULO 79º.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: *El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; dejará constancia de sus actuaciones mediante actas debidamente firmadas por el presidente y el secretario.*

Artículo Quinto:

La convocatoria a reuniones ordinarias las hará al Presidente del Consejo de Administración y en su defecto el Vicepresidente mediante notificación escrita o por los medios de comunicación disponibles, a cada uno de sus miembros principales, en caso de ausencia de uno de estos se convocará al suplente numérico respectivo; indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como también citando el proyecto del orden del día. La convocatoria a las reuniones ordinarias debe hacerse por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo Sexto:

ARTÍCULO 81º.- SOLICITUD DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO: El Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o cuatro (4) integrantes del Consejo de Administración, por decisión

propia, podrán solicitar reunión extraordinaria del Consejo de Administración, mediante comunicación escrita dirigida al mismo, con la debida sustentación del motivo de la reunión.

Artículo Séptimo:

Recibida la solicitud de convocatoria de reunión extraordinaria, el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto el Vicepresidente deberá hacer la convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, utilizando los medios de comunicación disponibles.

Artículo Octavo:

De las convocatorias ordinarias y extraordinarias se informará a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, si la reunión compete a éstas. El Gerente asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias siempre y cuando sea necesaria su presencia. Podrán asistir asociados a las sesiones, siempre que hayan sido invitados por el Consejo de Administración o lo hayan solicitado por escrito.

Artículo Noveno:

El Orden del Día será elaborado por el Secretario del Consejo de Administración, con base en los asuntos acordados con anterioridad por el órgano de administración y el Presidente de éste.

Artículo Décimo:

Una vez iniciada la reunión del Consejo de Administración, el Secretario dará lectura al Orden del Día propuesto, el cual podrá ser modificado con la aprobación de la mayoría de los Consejeros.

Una vez aprobado el Orden del Día definitivo, la reunión deberá someterse a él. Cualquier intervención que se salga del Orden del Día debe ser interrumpida en forma inmediata, por quien esté presidiendo la reunión.

Artículo Undécimo:

El Quórum reglamentario para sesionar, deliberar y adoptar decisiones válidas, será la asistencia de por lo menos cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración o suplentes según el caso.

Para la verificación del Quórum se procederá de la siguiente manera:

- 1) A la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente declarará abierta la sesión.
- 2) El Secretario llamará a lista a cada uno de los miembros principales o suplentes convocados, e informará a la presidencia sobre el número de los mismos que se encuentran presentes.
- 3) Una vez cumplido lo anterior, la presidencia declarará si hay o no quórum para deliberar y se procederá a sesionar o en caso contrario a suspender la reunión.

Parágrafo: En el momento en que se rompa el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas, la sesión del Consejo de Administración se clausurará.

Artículo Décimo Segundo:

Si pasados treinta (30) minutos de la hora señalada para iniciar la reunión del Consejo de Administración, no se encuentran presentes ni el Presidente, ni el Vicepresidente, el Consejero principal, cuyo apellido anteceda al de los demás en el orden alfabético, podrá presidir la reunión.

Artículo Décimo Tercero:

Las decisiones del Consejo de Administración de **COOPMINCOM** se definirán como Acuerdo o Resoluciones, así:

- 1) Las decisiones de carácter permanente se promulgarán como **Acuerdos**.
- 2) Las decisiones de carácter transitorio se promulgarán como **Resoluciones**.

Las medidas tomadas por el Consejo de Administración entrarán en vigencia tan pronto sean aprobadas por éste. Los Acuerdos que requieran de la aprobación de algún organismo externo deben ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y remitidos dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

Artículo Décimo Cuarto:

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u organismo a quien corresponda.
2. Terminada la presentación, el Presidente del Consejo declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes puedan expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.
3. Para tomar las decisiones se utilizará el sistema de votación, para lo cual se necesitará el voto favorable de la mayoría de los Consejeros principales o suplentes numéricos habilitados como principales, presentes en la sesión
4. Si se presenta la circunstancia de sesionar con el quórum mínimo señalado en el artículo décimo primero del presente reglamento, las decisiones tendrán que adoptarse por voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión

Artículo Décimo Quinto:

De las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración serán solidariamente responsables todos los Consejeros participantes en la reunión y que hayan dado su voto favorable, excepto los Consejeros que hagan expresamente salvamento de voto, con la debida sustentación, dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo Décimo Sexto:

El Consejo Administración, sesionará en modalidad **presencial**, excepto cuando por circunstancias de fuerza mayor lo ameriten, o que por disposiciones legales o gubernamentales así se disponga, en cuyo caso se optará por hacerlas en modalidad **virtual o virtual mixta** por medios tecnológicos disponibles. En la convocatoria se indicará claramente la modalidad de sesión.

Parágrafo 1- La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración será de carácter obligatorio para todos los convocados.

Parágrafo 2- El Consejero que, habiendo sido convocado a una reunión, no pudiera asistir por razones justificadas, deberá dar aviso por escrito al Secretario, indicando los motivos. También tendrá derecho a solicitar permiso para no asistir a una reunión o licencia para ausentarse por varias sesiones. En estos casos se procederá a convocar al Suplente.

Parágrafo 3- La calidad de miembro del Consejo de Administración de COOPMINCOM, principal o suplente, se perderá por las causales señaladas en el ARTÍCULO 82 y sus numerales, del Estatuto de COOPMINCOM.

ARTÍCULO 82º.- NUMERAL 3 *Por faltar a dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias continuas o a tres (3) discontinuas, durante el periodo de sesiones de cada año, sin justa causa, debidamente evaluada por el Consejo de Administración.*

Artículo Décimo Séptimo:

Se entiende por excusa justificada, la ausencia de un Consejero convocado a reunión del Consejo de Administración, ya sea ordinaria o extraordinaria, el compromiso laboral, incapacidad médica o situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Artículo Décimo Octavo:

El Gerente de COOPMINCOM, los Comités Especiales, Auxiliares y la Junta de Vigilancia, deberán rendir informe al Consejo de Administración, por escrito, sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentarán los proyectos e iniciativas para el desarrollo de la cooperativa con el objeto de ser analizados y evaluados previamente para tomar las decisiones que sean pertinentes.

Artículo Décimo Noveno:

El Consejo de Administración hará seguimiento, control y evaluación periódica de las ejecuciones que haga el Gerente, los Comités y las Comisiones de Trabajo; para ello utilizará entre otros, los siguientes instrumentos: Informe escrito sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos emprendidos por COOPMINCOM, visitas a los sitios de trabajo, sondeos de opinión a los asociados, proyectos, acciones y resultados.

Artículo Vigésimo:

El Consejo de Administración difundirá sus actividades por intermedio de los órganos de comunicación establecidos oficialmente dentro de la Cooperativa.

Ningún asistente a las sesiones del Consejo de Administración está autorizado para difundir información sobre los temas tratados y decisiones adoptadas en las reuniones.

Artículo Vigésimo Primero:

De cada sesión del Consejo de Administración se elaborará un acta con numeración consecutiva, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de iniciación y terminación de la sesión.
2. Nombres y apellidos de todos los asistentes. Deberá constar que Consejeros no asistieron con causa justificada.
3. Orden del día definitivo que fue desarrollado.

4. Relación de los proyectos discutidos.
5. Anexo de los informes presentados por la Gerencia, Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia, Comités y demás participantes.
6. De las proposiciones presentadas al Consejo de Administración dejando constancia de las decisiones adoptadas, conclusiones y compromisos.
7. Lectura y aprobación del acta anterior.

Las actas deberán conservarse siempre dentro de las instalaciones de COOPMINCOM, debidamente consignadas en el libro oficial.

Artículo Vigésimo Segundo:

El voto es el acto individual por el cual cada Consejero expresa su voluntad en cada reunión de Consejo de Administración. En las votaciones se podrá optar por cualquiera de las siguientes formas:

1. **Ordinaria:** Se realizará levantando la mano.
2. **Nominal:** Consistirá en que cada Consejero se llamará a lista para expresar verbalmente con un SI o con un NO, su adhesión o rechazo a la proposición que se discute.
3. **Secreta:** Se hará a través de papeletas que serán depositadas en una urna especial.

En todos los casos, los resultados de las votaciones efectuadas se harán constar en las Actas respectivas.

Artículo Vigésimo Tercero:

Para el uso de la palabra, orden, limitaciones e interpretaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Ningún asistente a las reuniones del Consejo de Administración podrá hacer uso de la palabra sin que la haya sido concedida por el presidente.
2. El uso de la palabra se otorgará en el orden que sea solicitada.
3. Ningún ponente podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se requiera explicación sobre el tema expuesto o que se haya salido del asunto en discusión.

El Presidente de la sesión del Consejo de Administración cuidará que quien intervenga no haga alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención hacia el Consejo, sus integrantes, asociados y trabajadores de la Cooperativa.

Artículo Vigésimo Cuarto:

El Consejo de Administración podrá volver sobre asuntos ya resueltos si antes se vota una reconsideración.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo Vigésimo Quinto:

Son funciones del **Presidente del Consejo** de Administración de **COOPMINCOM**, las siguientes:

- a. Suscribir el contrato del gerente de **COOPMINCOM**.

- b. Moderar las sesiones del Consejo de Administración, coordinando las intervenciones, permitiendo la discusión y el estudio de todos los temas sometidos a consideración.
- c. Someter a consideración del Consejo las ponencias y proposiciones, verificando los resultados y haciéndolos constar claramente en el Acta de la reunión.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobadas.
- e. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y decidir acerca de las dudas que se originen en relación con sus interpretaciones de acuerdo con el Estatuto de **COOPMINCOM**.
- f. Verificar que las decisiones y Acuerdos aprobados por el Consejo de Administración se definan y se cumplan plenamente.
- g. Concertar con el Secretario del Consejo de Administración el proyecto del Orden del Día previo a cada reunión.
- h. Convocar las reuniones de Consejo de Administración, indicando en esta la clase y modalidad de sesión.
- i. Desempeñar las demás funciones que le señale el presente reglamento y las contempladas en el estatuto de **COOPMINCOM**.

Artículo Vigésimo Sexto:

Son **Funciones del vicepresidente** del Consejo de Administración de COOPMINCOM, las siguientes:

- 1. Reemplazar al presidente del Consejo de Administración en sus ausencias temporales o definitivas.
- 2. Ejercer las mismas funciones del presidente del Consejo de Administración en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo Vigésimo Séptimo:

Son **Funciones del Secretario** de Consejo de Administración de COOPMINCOM, las siguientes:

- 1. Elaborar conjuntamente con el presidente del Consejo el proyecto del Orden del Día previo a cada reunión.
- 2. Llevar en forma clara, ordenada y al día el libro de actas del Consejo de Administración.
- 3. Recibir, tramitar y despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración.
- 4. Garantizar que el archivo del Consejo de Administración esté al día y con la información requerida.
- 5. Llevar el control de los asuntos pendientes de estudio por parte del Consejo de Administración, debiéndole incluir oportunamente dentro del Orden del Día de las reuniones.
- 6. Llamar a lista en cada reunión del Consejo de Administración.
- 7. Ejercer las demás funciones señaladas en el estatuto.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES, RESTRICCIONES Y SANCIONES A LOS CONSEJEROS

Artículo Vigésimo Octavo:

Son prohibiciones y restricciones a los consejeros principales y suplentes del Consejo de Administración de COOPMINCOM, las siguientes:

- 1. Tomar determinaciones o asumir funciones administrativas a título personal.

2. Desconocer en público o en privado, las determinaciones tomadas por mayoría en el seno del Consejo de Administración.
3. Hacer recomendaciones personales, presionar nombramientos o la prestación de los servicios de la Cooperativa en beneficio personal o de terceros.
4. Tomar partido, individualmente, a favor o en contra de empleados, asociados o terceros, frente a intereses de la Cooperativa o derechos de sus asociados.
5. Asumir atribuciones propias de la Gerencia.

Artículo Vigésimo Noveno:

Los integrantes del Consejo de Administración podrán recibir estímulos y sanciones; las cuales pueden ser amonestaciones verbales o escritas según el caso, o las que contemplen el Estatuto vigente.

CAPITULO V

DEL CONDUCTO REGULAR O RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo Trigésimo:

El Consejo de Administración, se relacionará o empleará el siguiente conducto regular, para comunicarse oficialmente con los organismos internos por medio de:

1. **El Presidente.** para dirigirse al Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, comités y al Gerente.
2. **El Gerente.** para dirigirse a los asociados y empleados de la Cooperativa.

Artículo Trigésimo Primero:

El Consejo de Administración se relacionará con los organismos externos por intermedio del Presidente, el Gerente y los Comisionados, en forma expresa, para tal efecto.

Artículo Trigésimo Segundo:

Las relaciones del Consejo de Administración con los organismos internos y externos se establecerán previamente por escrito. Las actas, los acuerdos, las resoluciones y documentos anexos, se considerarán comunicaciones escritas hacia el Representante Legal de COOPMINCOM.

Parágrafo: El Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo ameriten, se relacionará en forma directa con los organismos internos o externos.

Artículo Trigésimo Tercero:

Los miembros principales del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los Comités, ejercerán los cargos Ad-honoren. No obstante, la Asamblea General podrá autorizar la compensación de los gastos de desplazamiento y demás erogaciones en que incurran en ejercicio de sus funciones; estos gastos deberán coordinarse con Gerencia e incorporarse en el presupuesto anual aprobado.

Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará los montos compensatorios a que hace referencia en artículo anterior y los reglamentará.

Artículo Trigésimo Cuarto:

Además de las normas consignadas en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración actuará siempre de conformidad con las consagradas en la Legislación cooperativa, el estatuto y los Reglamentos Internos de **COOPMINCOM**.

Artículo Trigésimo Quinto:

MODIFICACION Y/O ACTUALIZACION DEL PRESENTE REGLAMENTO: Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia exclusiva del mismo Consejo de Administración y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Sexto:

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día **24 de Agosto de 2026, Acta No. 2162**, y entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

ORIGINAL FIRMADO
RIVEIRO ARNOVIO CASTELLANOS
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
ALIRIO GUTIERREZ PASTRANA
Secretario

